

190

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

1 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la notificación personal del curador ad litem de los demandados: SANTIAGO ARTURO AVILA GARCIA y la señora YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA, del auto admisorio de la demanda y su corrección, conforme a diligencia de notificación personal de fecha 18 de noviembre de 2020. (flo.186).

2 – TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de los citados demandados, por conducto de curador ad litem, previos los emplazamientos de rigor.

3 – ORDENAR que por secretaría se notifique nuevamente al curador ad litem designado Dr. WILLAN HERNAN VENEGAS WILCHES, del auto admisorio de la demanda y su corrección, respecto a la citación que se hace al menor JUAN DAVID PACHON BUITRAGO, representado por su señora madre YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA, en su calidad de heredero del causante Sr. EDWIN PACHON CRUZ (q.e.p.d.), tal como se dispuso en las citadas providencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>20</u>	hoy
<u>23 MAR 2021</u>	
El Secretario,	

NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá, D.C., a los DIECIOCHO (18) DIAS del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al **CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS EN EL PROCESO 2016-00669** de **CARLOS ANDRES PACHON CRUZ** **COTRA SANTIAGO ARTURO AVILA GARCIA Y YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA: DR. WILLIAM HERNAN VENEGAS WILCHES**, el contenido del **DEL AUTO ADMISORIO Y AUTO QUE CORRIGE**, calendado el **VEINTIUN (21) de FEBRERO** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, Y **VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** haciéndole entrega de copia de la demanda. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

EL (LOS) NOTIFICADO (S).



WILLIAM HERNAN VENEGAS WILCHES

QUIEN NOTIFICA:



GERMAN PLATA SOLANO

NANCY LUCIA MORENO HERNANDE



Secretario



WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES
A B O G A D O
MOVIL: 3125221715 - CORREO: willlamabogado1973@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D

Proceso Ordinario No. 2016-669
Demandante: CARLOS ANDRES PACHON CRUZ
Demandados: SANTIAGO ARTURO PACHON CRUZ y YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA
Asunto: Contestación de la demanda

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los **DEMANDADOS: SANTIAGO ARTURO AVILA GARCIA y YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA** dentro del proceso de la referencia, debidamente posesionado y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1.- **ES CIERTO.** Asevero este hecho como cierto, como quiera que dentro de los anexos de la demanda existe el certificado de defunción con numero de serial No. 06826705, se establece que el señor **EDWIN PACHON CRUZ (Q.E.P.D)**, falleció el día 25 de febrero de 2010.

2.- **NO ME CONSTA.** Como quiera que no existe documento, que se acredite relación de parentesco, como es el registro civil de nacimiento de los hijos del Señor **EDWIN PACHON CRUZ (Q.E.P.D)**.

3.- **ES CIERTO:** Verificado los anexos de la demanda, existe la mencionada demanda de apertura del proceso de sucesión causante **EDWIN PACHON CRUZ (Q.E.P.D)**, y verificada la página de la Rama Judicial en la actualidad cursa el proceso No. 11001311001820110044800, radicado en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá.



WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES
A B O G A D O

MOVIL: 3125221715 - CORREO: williamabogado1973@hotmail.com

4.- ES CIERTO: Ya que en la demanda de apertura de sucesión del causante **EDWIN PACHON CRUZ (Q.E.P.D)**, que se anexa a la presente, en la relación de bienes, se encuentran determinados los mencionados inmuebles que se relacionan en el presente hecho.

5.-NO ME CONSTA: Que demuestre la parte demandante ciertas situaciones fácticas, ya que no existen los oficios elaborados y con la constancia de retiro, dentro del proceso adelantado en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá.

6.- ES CIERTO: En cuanto en el certificado de tradición del inmueble de la referida matrícula inmobiliaria, se encuentra registrada dicha compraventa, en cuando a la verificación de legalidad del acto no me consta.

7.- NO MECONSTA: Que demuestre la parte demandante ciertas situaciones fácticas.

8. NO MECONSTA: Que demuestre la parte demandante ciertas situaciones fácticas.

9.- NO MECONSTA: Que demuestre la parte demandante ciertas situaciones fácticas.

10.- NO MECONSTA: Que demuestre la parte demandante ciertas situaciones fácticas.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Por no conocer algunas circunstancias de hecho, que sirvan de fundamento para rechazar o admitir las pretensiones alegadas en la presente demanda manifiesto que **a la parte actora le incumbe probar todo y cada uno de los hechos alegados que no me constan que son soporte de las pretensiones**, me permito proponer las siguiente:

EXCEPCIÓN

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: Hago consistir esta excepción, como ha definido la jurisprudencia, La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona natural o jurídica, como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la



WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES
ABOGADO

MOVIL: 3125221715 - CORREO: williamabogado1973@hotmail.com

demanda, el demandante **CARLOS ANDRES PACHON CRUZ** inicia la presente acción por intermedio de su apoderada, para que declare la nulidad de unos instrumentos públicos, no acredita el demandante su calidad de hijo del causante **EDWIN PACHON CRUZ (Q.E.P.D)**, como tampoco acredita que se haya reconocido como heredero dentro la sucesión adelantada en el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, cuyo radicado es el No. 11001311001820110044800.

Por lo anterior al sujeto de derechos tiene el deber legal de acreditar dicha condición, como es con el registro civil de nacimiento del demandante o estar reconocido como heredero dentro del proceso de apertura de sucesión del causante.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales aportadas en la demanda,

OFICIOS:

Solicito se oficie al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, para que se allegue copia del proceso de la sucesión del causante **EDWIN PACHON CRUZ (Q.E.P.D)**, proceso No. 11001311001820110044800, copias que deber ser sufragadas por la parte demandante, como quiera que ostento la calidad de curador de los demandados y no debo correr con dichos gastos.

NOTIFICACIONES

El suscrito: recibe notificaciones en la Carrera 25 A No. 44 A - 41 Sur de esta Ciudad o en la secretaria de su honorable despacho.
Correo electrónico: williamabogado1973@hotmail.com.
Numero móvil: 3125221715

Atentamente,


WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá.

Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J

CamScanner 12-18-2020 08.05.pdf

william hernan vanegas wilches <williamabogado1973@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 8:07 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 12-18-2020 08.05.pdf;

Contestacion .curaduría. proceso ordinario No. 2016-669.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

JULGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 03-02-2021
para el despacho, con el escrito anterior
El Secretario Cristóbal Ad. Jarama
con esta en tiempo

